

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora MARYET KATHERINE MEAURY BURGOS, en condición de representante del menor JHOEL FALAH DIAZ MEAURY, en contra del señor JOSE SALOMON DIAZ MENA, la cual, fue radicada bajo el no. 54405-3110001-2022-00051-00. Provea.

Los Patios, 04 de febrero de 2022

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

2022-00051-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La señora MARYET KATHERIN MEAURY BURGOS, en condición de representante legal de su hijo J.F.D.M., actuando a través de la Procuradora 11 Judicial II para La Defensa de Los Derechos De La Infancia, La Adolescencia, La Familia y Las Mujeres, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JOSE SALOMON DIAZ MENA, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.400.000,00), que corresponden a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el demandado del mes de enero a diciembre de los años del 2021, de enero a febrero de 2022, y la cuota extra de junio y diciembre de 2021, conforme a la obligación contenida en el acta del Centro de Conciliación la Procuraduría General de la Nación, Regional Cúcuta, de fecha 31 de julio de 2020.

Revisada la documentación, observa el Despacho que debe inadmitirse la misma, por las siguientes razones:

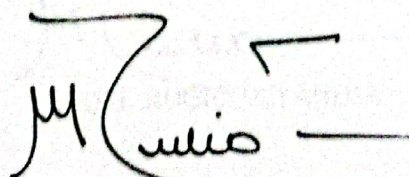
En la constancia de deuda, certificando el valor adeudado año por año, no reseña el aumento respectivo, es decir, para el año 2021, figura el mismo valor de \$200.000, siendo lo correcto \$207.000 y para el 2022, se señala la suma de \$200.000, cuando el valor para este año de la cuota es de \$227.884.00.

En aras de proteger los derechos del menor J.F.D.M., se declara inadmisibile la demanda y se concede el término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se le concede amparo de pobreza a la demandante y en su defecto se le designa a la Dra. DEISY YURLEY QUINTERO MONTAGUTH, como apoderado en amparo de pobreza, por lo que se le informará que el cargo es de forzosa aceptación, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7º del art.48 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA